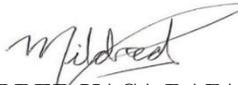


INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 201800181 00 (C.201800181)

Gachancipá, Cundinamarca, 16 de mayo de 2022. Se ingresa al Despacho solicitud de terminación de la ejecución por pago de la obligación allegado por la parte ejecutante. Favor proveer.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

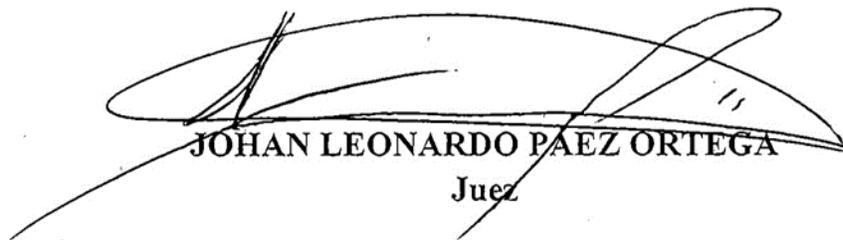
Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

- 1°. Decretar la terminación del presente proceso por pago total de una de las dos obligaciones demandadas, esto es, la incorporada en el pagaré No. 9007072838-0712.
- 2°. Seguir la ejecución por la obligación contenida en el pagaré No. 258688879.
- 3°. Oficiar al Fondo Nacional de Garantías para que se sirva informar el estado actual de la obligación incorporada en el pagaré No. 258688879, de la cual se indica que le fue subrogada por el Banco de Bogotá, cuyo deudor es la sociedad Estilo & Diseño Guzber S.A.S. Por secretaría, tramítese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez